

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA.** Sincelejo, 19 de marzo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ**  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2021-00026-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO ASIS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 12 de marzo de 2021, la señora **CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MEDICARIBE**, solicita se inicie ejecución en contra de la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO ASIS**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en los siguientes títulos valores: (i) factura número 1501 del 13 de agosto de 2020 por valor de cien millones ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y siete (\$100.135. 687.oo), (ii) factura número 1502 del 31 de agosto de 2020 por valor de ochenta millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco (\$80.741. 655.oo), (iii) factura número 1504 del 30 de septiembre de 2020, por valor de setenta y tres millones novecientos dieciocho mil noventa y un pesos (\$73.918. 091.oo), (iv) factura número 1507 del 13 de octubre de 2020, por valor de veintinueve millones ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta mil (\$29.163. 240.oo) y (v) factura número 1511 del 2 de noviembre de 2020 por valor de dieciséis millones veinticinco mil trescientos cincuenta y siete (\$16.025. 357.oo).

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que los títulos ejecutivos (facturas) objeto de recaudo es claro, expreso y exigible y el título valor cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la señora **CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MEDICARIBE**, y en contra de la **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO** por la suma de doscientos seis millones trescientos sesenta y tres mil ciento treinta y dos (\$206.363.132.00), por el no pago de las sumas contenidas en los siguientes títulos valores (i) factura número 1501 del 13 de agosto de 2020 (ii) factura número 1502 del 31 de agosto de 2020 (iii) factura número 1504 del 30 de septiembre de 2020, (iv) factura número 1507 del 13 de octubre de 2020, y (v) factura número 1511 del 2 de noviembre de, más los intereses corrientes y moratorios producidos desde la fecha de exigibilidad de cada título valor, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

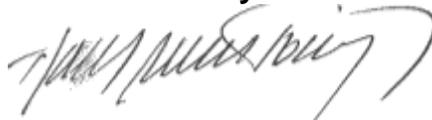
**QUINTO:** Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

**SEXTO:** REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

**SEPTIMO:** Reconózcase a el abogado **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA**, identificada con T.P. N° 123.081 del C.S. de la J. como apoderada favor de la señora **CARMENZA DEL CRISTO PADILLA JULIO** de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

**OCTAVO:** Archívese una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**